

2300/4.3

Medellín, 20 de Mayo de 2019

Señor
DIEGO H. MONTOYA MORENO
Representante legal
Tax Coopebombas Ltda.
Medellín - Antioquia

ASUNTO: Respuesta observaciones Proceso de selección directa N° 23

Cordial Saludo.

Dando respuesta a su oficio con radicado R-3524, del 17 de Mayo de 2019, me permito precisar lo siguiente:

Los procesos de contratación en la ESE METROSALUD se rigen por la normas del derecho privado, por mandato expreso del artículo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, que establece además, que puede discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos modificatorios, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a la norma interna Acuerdo 252 de 2014, por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la ESE Metrosalud.

De conformidad con lo establecido en dicho Estatuto de Contratación y teniendo en cuenta la cuantía a contratar, el proceso de selección para contratar la prestación del servicio de transporte tipo taxi para el programa de epidemiología, se adelantó por la modalidad de selección directa con mínimo dos propuestas de acuerdo a lo señalado en artículo 21.2 que indica:

"METROSALUD solicitará mínimo dos (2) propuestas, cuando vaya a celebrar contratos cuya cuantía sea inferior o igual a 2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Excepto para aquellos procesos contractuales en los que medie certificación técnica debidamente sustentada relativa a la exclusividad del contratista."

Las condiciones de participación fueron consignadas en los términos de referencia, siendo estos los que establecen los requisitos necesarios para participar en el proceso de selección, de acuerdo a los requerimientos que en razón de la naturaleza del asunto y fijan las reglas que permiten la presentación de ofertas, los requisitos habilitantes y los parámetros de evaluación de tal manera que se asegure la selección objetiva y la calidad de los bienes, obras o servicios objeto de contratación.

Los requisitos habilitantes, se consignan en el numeral 5 de los términos de referencia donde en el numeral 5.1 literal G. se indica:

Registro Único de Proponentes

El proponente deberá anexar el registro único de proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio.

El proponente, sea persona natural o jurídica, deberá estar inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio de su jurisdicción.

La inscripción, clasificación y calificación en la actividad, especialidad y grupo debe ser acorde con el objeto del presente proceso de selección.

La inscripción del proponente debe estar vigente en los términos establecidos por el Decreto 1082 de 2015.

El Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio deberá haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En caso de requerirse la entidad podrá verificar la información que considere pertinente del RUP presentado por el proponente, a través de la página web del Registro Único empresarial y social cámaras de Comercio (RUES).

Las condiciones allí establecidas son vinculantes para las partes, conforme lo indica la jurisprudencia de la siguiente manera:

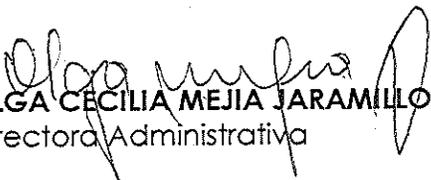
Así las cosas, debe destacarse la importancia del pliego de condiciones en los procesos de contratación que adelanta la administración pública en cuanto que "constituye el marco normativo que regula o disciplina, en especial, la licitación pública o concurso público y, por ende, las disposiciones en él contenidas, son de carácter vinculante tanto para la Administración como para los participantes en el procedimiento de selección y también para el contratista que resulte adjudicatario de la licitación o concurso, de donde se destaca el carácter obligatorio que le asiste al pliego de condiciones" (Sentencia del Consejo de Estado de 4 de junio de 2008, expediente No. 17783, C.P. Myriam Guerrero Escobar).

Es así que para acreditar el requisito del registro único de proponentes –RUP- debía estar vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta es decir el 10 de Mayo de 2019, la constancia de inscripción ante la Cámara de Comercio no suple el requisito exigido, aclarando que el mismo no se adjuntó al oficio radicado, lo anterior fundamentado en la ley:

El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 establece que "todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. (...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, **los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso**".

De esta manera y con fundamento en lo anteriormente descrito, me permito manifestarle que no se acepta su observación.

Atentamente,



OLGA CECILIA MEJÍA JARAMILLO
Directora Administrativa

Proyectó: Lina Montoya. P.U. Abogada

1000

1000

1000

1000

1000

1000